

Corte Suprema de Justicia de la Nación

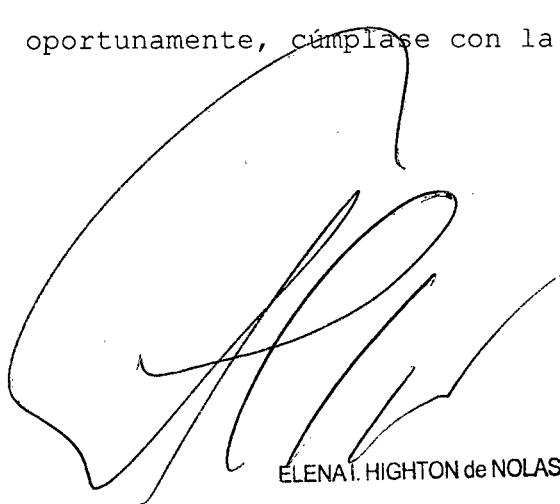
Buenos Aires, 24 de setiembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

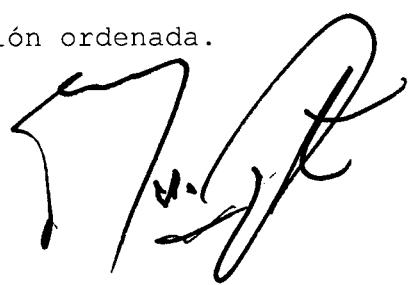
Que la cuestión planteada es sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en las causas CSJ 1133/2009 (45-C)/CS1 "Comunidad de San José - Chustaj Lhokwe y Comunidad de Cuchuy c/ Salta, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ amparo", votos concurrentes, CSJ 990/2011 (47-C)/CS1 "Comunidad Aborigen de Aguas Blancas c/ Jujuy, Provincia de y otros s/ amparo" y CSJ 333/2013 (49-C)/CS1 "Comunidad Indígena del Pueblo Kolla Guarani del Río Blanco Banda Norte c/ Salta, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ ordinario", sentencias del 15 de octubre de 2013 -las dos primeras- y 29 de abril de 2014, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad, en lo que concierne a la incompetencia del Tribunal tanto *ratione personae* como *ratione materiae*, pues el Estado Nacional pese a estar nominalmente demandado, no es parte sustancial en el proceso y, además, porque el planteo efectuado exige para su solución el examen de actos y normas propias del derecho público local; ello, sin perjuicio de que una eventual cuestión federal en los términos del artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional pueda oportunamente habilitar la instancia extraordinaria ante la Corte Suprema prevista en el artículo 14 de la ley 48.

Por ello, y oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve:
I. Declarar que esta causa no es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Remitir las actuaciones -junto con el expediente principal y el incidente so-

bre beneficio de litigar sin gastos- a la Corte de Justicia de la Provincia de Salta a fin de que decida lo concerniente al tribunal provincial que resulte competente con arreglo a las disposiciones locales de aplicación. Notifíquese, comuníquese a la señora Procuradora General y al señor Defensor Oficial y, oportunamente, cúmplase con la remisión ordenada.



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS S. FAYT



JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: Comunidades Aborígenes de Nazareno, Santa Cruz del Aguilar, San José del Aguilar, San Francisco de Tuctuca; Comunidad Indígena del Pueblo Kolla de Papachacra, Falda, Pucallpa y Mezon, Tata Inti de Campo La Paz, Rodeo San Marcos Luján la Huerta; de Pucará San Roque; del Rodeo Lizoite del Carmen; de la Etnia Coya de Abra de Santa Cruz; de San Felipe; Colla de Santa Cruz; de Punco Vizcana; de Trigo Huayco; de Lipeo y Baritu y Originaria del Arazay, pertenecientes a la etnia Kolla, representadas en la causa por el doctor Rodrigo Sebastián Sola.

Parte demandada: Provincia de Salta y Estado Nacional.

